

EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

PROMOCIÓN: 134377

Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos

mil dieciséis.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el quince de noviembre de dos mil dieciséis, que suscribe Ignacio Ocampo Esquivel, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, personalidad que tiene acreditada y reconocida, como se advierte a fojas cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete, del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, mediante el cual comunica la elección del Comité Ejecutivo Local, así como del Consejo Local de Vigilancia de la Sección 44 "Los Mochis, Sinaloa" del Sindicato que representa, para el periodo comprendido del siete de julio de dos mil dieciséis al seis de julio de dos mil veinte y solicita se tome nota.

En atención a su petición y con fundamento en los artículos 77, fracción II, 124, fracción III y 124-A, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los numerales 13, fracción II, 14, fracción XIII, 38, 56, fracción I, 58 fracción V, 83, 84, 85, 86, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 186, 189 de los Estatutos vigentes y registrados de la foja setecientos noventa y uno a la ochocientas ochenta y siete, del décimo quinto cuaderno y sus reformas que obran de la foja cuatrocientas catorce a cuatrocientas diecisiete del vigésimo segundo cuaderno del expediente al rubro citado, el Pleno de este Tribunal provee:

SECRETARIA GENERAL

En principio, cabe destaçar que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 32/2011, estableció que la autoridad laboral debe verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o, subsidiariamente, a las de la ley laboral.

Lo anterior, lo sostuvo el Alto tribunal, porque tal facultad deriva de la interpretación de los artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la materia, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de



verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados.

La Jurisprudencia referida aparece publicada en la página 7, del Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro y texto señalan:

"SINDICATOS. LA AUTORIDAD LABORAL ESTÁ FAGULTADA PARA COTEJAR LAS ACTAS DE ASAMBLEA RELATIVAS A LA ELECCIÓN O CAMBIO DE DIRECTIVA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE RIGIERON CONFORME A SUS ESTATUTOS EL PROCEDIMIENTO SUBSIDIARIAMENTE, A LA LEY FEDERAL DEL (MODIFICACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 86/2000). AI resolver la contradicción de tesis 30/2000-SS, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que la autoridad laboral puede verificar si el procedimiento de elección o cambio de directiva se apegó a las reglas estatutarias del propio sindicato o subsidiariamente, a las de la Ley Federal del Trabajo, en tanto que tal facultad deriva de la interpretación de sus artículos 365, fracción III, 371 y 377, fracción II, estableciendo en forma destacada, por un lado, que la obligación de los sindicatos de acompañar por duplicado copias autorizadas de las actas relativas a los cambios de dirigencia es para que la autoridad pueda comparar el procedimiento y el resultado constante en las actas, con las reglas adoptadas libremente en los estatutos, a fin de verificar si se cumplieron o no; y, por otro, que el sufragio y su resultado deben apegarse, forzosa y necesariamente, a los términos de los estatutos formulados libremente por los agremiados. Ahora bien, en atención a las consideraciones esenciales de la resolución RA precisada, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al derecho a la libertad sindical establecido en el artículo 123, apartados A fracción XVI, y B, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, se concluye que la exacta dimensión de la facultad de la autoridad laboral en sede administrativa consiste en confrontar los lineamientos establecidos en los estatutos que se haya dado el sindicato o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo, con lo que conste en las actas debidamente requisitadas que se exhiban ante aquélla, lo que significa que se trata de una verificación formal, un cotejo entre las etapas o pasos básicos del procedimiento de elección y la mera confirmación de su realización en las actas relativas, para otorgar certidumbre de lo ahí asentado, sin que la autoridad pueda realizar investigaciones (de oficio o a petición de parte) de irregularidades de los hechos mencionados en dichas actas o pronunciarse sobre su validez, lo cual, en su caso, puede controvertirse por vía jurisdiccional por quien considere afectados sus derechos.'

Analizada el Acta General de Escrutinio con motivo de la elección del Comité Ejecutivo Local y Consejo Local de Vigilancia, celebrada el siete de julio de dos mil dieciséis, para el periodo dos mil dieciséis - dos mil veinte y convocatoria respectiva, se advierte que cumplen con los extremos de su Estatuto y por ello, **TÓMESE NOTA** de la integración del Comité Ejecutivo Local de la Sección 44 "Los Mochis, Sinaloa", para el periodo comprendido del siete de julio de dos mil



EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

PROMOCIÓN: 134377

dieciséis al seis de julio de dos mil veinte, el cual se conforma de la

siguiente manera:

CARLOS **ENRIQUE** GENERAL: SECRETARIO FERNÁNDEZ VÁZQUEZ; SECRETARIA DE CONFLICTOS, TRABAJO Y ESCALAFÓN: MIRIAM SELENE MARISCALES FIERRO; SUPLENTE: IRAZOQUI NÚÑEZ; SECRETARIO DE ABIGAIL ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO SINDICAL: GENÁRO APODACA SOTO: SUPLENTE: MARÍA DEL ROSARIO MONDACA VALDEZ; ORGANIZACIÓN, PRENSA, PROPAGANDA. SECRETARIO DE CULTURAL, FOWENTO DE LA VIVIENDA, **DEPORTIVO** CAPACITACIÓN: EDILBERTO AYALA IBARRA; SUPLENTE: RAMIRO RAÚL OBESO CASTRO; SECRETARIO DE ASUNTOS MÉDICOS, PREVISIÓN SOCIAL, PENSIONES, JUBILACIONES, SEGURO DE VIDA Y PRÉSTAMOS A CORTO Y MEDIANO PLAZO: FRACISCO ALBERTO ALMEJO VEGA; SUPLENTE: JESÚS DANIEL URBINA LLAMAS.

De igual forma, TÓMESE NOTA que el Consejo Local de Vigilancia, de la Sección 44 "Los Mochis, Sinaloa", para el periodo comprendido del siete de julio de dos mil dieciséis al seis de julio de dos mil veinte, quedó integrado de la siguiente forma:

CONSEJO LOCAL DE VIGILANCIA: PRESIDENTE: RODOLFO ALBERTO VALDEZ MORADO; SUPLENTE: JUAN ANDRÉS LUGO SAUCEDA; SECRETARIA: VERÓNICA ALVARADO MERCADO; SUPLENTE: YASMÍN GUADALURE ESPINOSA SANDOVAL.

Expídanse al promovente las copias certificadas que solicita y entréguense a las personas autorizadas, previa identificación y acuse de recibo que obre en autos, de conformidad con el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Téngase al ocursante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Tomás Alva Edison número 115, Colonia Tabacalera, Código Postal 06030, Delegación Cuauhtémoc, y por autorizados a Ana Magnolia Valle Cuna y Andrés San Vicente Ruíz.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 118, tercer párrafo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en concordancia con el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria, se hace del conocimiento de las partes que el veintisiete de marzo de dos mil quince, protestó como Magistrado Presidente del Tribunal Federal de Conciliación



y Arbitraje, Luis Gerardo De la Peña Gutiérrez; el primero de julio de dos mil quince, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal en la Tercera y Quinta Salas del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Mónica Arcelia Güicho González y María del Rosario Jiménez Moles, respectivamente; el dieciocho de agosto de dos mil quince, protestaron como Magistrados Presidentes de la Quinta, Sexta y Séptima Salas, Carlos Francisco Quintana Roldán, Alfredo Freyssinier Álvarez y Fernando Ignacio Tovar y De Teresa, respectivamente; con fecha treinta de septiembre de dos mil quince, protestó como Representante de los Trabajadores ante la Quinta Sala, Rocío Rojas Pérez; asimismo, el seis de octubre de dos mil quince, protestaron como Magistrados Representantes del Gobierno Federal ante la Primera y Sexta Salas, José Luis Soto Miranda y Errol Obed Ordóñez Camacho, respectivamente; el tres y diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal de la Octava Sala, Israel Requena Palafox y Carlos Maldonado Barón, respectivamente; y el treinta y uno de mayo y veintitrés de junio de dos mil dieciséis, protestaron como Magistrado Presidente y Magistrado Representante del Gobierno Federal del la Segunda Sala, Salvador Oyanguren Guedea y Víctor Hugo Martinez Escobar respectivamente.

Con fundamento en lo dispuesto per el articulo 122, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se hace saber a las partes que a partir del primero de agosto de dos mil dieciseis, fúnge como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, Alejandro Márquez Mota.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitráje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- El Secretario General de Acuerdos.- Doy fe.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LUIS GERARDO DE LA PEÑA GUTTÉRREZ

PRIMERA SALA MGISTRADO PRESIDEN

VÍCTOR MARIEL SOULÉ

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

JOSÉ LUIS SOTO MIRANDA

TRMA RAMIREZ, SANCHEX



TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EXPEDIENTE: R.S. 3/95

SECCIÓN: 44 "LOS MOCHIS, SINALOA"

PROMOCION: 134377

ESTA FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO PLENARIO VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, RELATIVO EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO.

> SEGUNDA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

SALVADOR OYANGUREN GUEDEA.

MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL

MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES

VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ **ESCOBAR**

JUAN BAUTISTA RESÉNDIZ

TERCERA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL GUTTERREZ CANTÚ

MAGISTRADA REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES

A MECELIA GÜICHO GONZÁLEZ MÓNICA

MJOSÉ JUAN RÉNATO ESTRADA ZAMORA

CUARTAISALA GEZ MAGISTRADO RRÉSIDENTE

ACUERDOS MARIO EMILIO GARZÓN CHAPA

MAGISTRADO REPRESENTANTE MACUSTRADO REPRESENTANTE DEL GOBLERNO FEDERAL! DE LOS TRABAJADORES

NICÉFORO GUERRERO REYNOSO

manne

HUMBERTO CERVANTES VEGA

QUINTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

CARLOS FRANCISCO GLÍMFANA ROLDÁN

MAGISTRADAREPRESENTANTE DEL GOBIERINO FEDERAL

MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES.

MARÍA DEL ROSARIO JIMÉNEZ MOLES

ROCIO ROJAS PÉREZ

SEXTA SALA MAGISTRADO PRESIDENTE

MAGISTRADO PEPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO FÊDERAL JUAN MANUEL ESPINOZA ERROL OBED ORDONEZ ZÁVALA CAMACHO SÉPTIMA SALÁ MAGISTRADO PRESIDENTE FERNANDO IGNACIO TOVAR Y DE TERESA MAGISTRADO REPRÉSENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBJERNO FEDERAL DE LOS TRABAJADORES GUSTAVO KUBLI RAMIREZ JORGE ALBERT O HERNÁNDEZ OCTAVA SALA MAGISTRADO PRESID ISRAEL REQUENA PALAPA MAGISTRADO REPRESENTANTE MAGISTRADO REPRESENTANTE DEL GOBIERNO FÉDERAL DE LOS TRABAJADORES CARLOS MALOONADO BARÓN ANGEL ADMBERTO VELIX MA EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ALEJANDRO N EZ MOTA

AMM/IJAG RS 3-95 SECC 44 LOS MOCHIS-SINALOA P. 134377 TOMA NOTA CE

Con fecha <u>Cliectrocue de onero</u> de <u>2017</u> se notifico a las pertes el acuerdo que antecede, por los estrados de este III. Tribunol Federal de Consiliación y Arbitraio Conste.

El Sessetario Gripora de Aduerous

El C. Alejardro Villianuez Mota

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL CONCILIACION Y ARBITRAJE: CERTIFICA: Que las presentes copias fotostáticas que sella constantes de cuatro fojas útiles, concuerdan fielmente con sus originales que se tuvieron a la vista y obran a fojas de la ciento sesenta y ocho a la ciento setenta y ciento setenta vuelta de autos, en el expediente registrado bajo el número R.S.3/95 sección 44 "LOS MOCHIS, SINALOA", relativo al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo que certifico con fundamento en la fracción IX del artículo 27 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en cumplimiento al proveído del veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis. - En la Cludad de México, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- Doy fe EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS ALEJANDRO MÁRQUEZ MOTA